



# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

## **1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

La norma proyectada, como se expone, más adelante carece de impacto propio y diferente al de la ley que desarrolla, desde el punto de vista económico, presupuestario, por razón de género, social, medio ambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación o accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se considera suficiente la redacción de una memoria abreviada.

## **2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

La disposición final séptima de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) establece que el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Ley.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adoptarán la forma de reales decretos.

En el presente caso, el reglamento aprobado por el real decreto que nos ocupa, pretende desarrollar la LTAIPBG en el ámbito los siguientes sujetos:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las agencias estatales y las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado.



- d) Las entidades estatales de Derecho Público que, con independencia funcional o una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- e) Las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, incluidas las Universidades Públicas.
- f) Los consorcios adscritos a la Administración Pública estatal conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Las sociedades mercantiles estatales en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- h) Las fundaciones del sector público estatal previstas en la legislación en materia de fundaciones.
- i) Las asociaciones constituidas por los organismos y entidades previstos en las letras anteriores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 i) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

### **3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

Tal y como señala la parte expositiva del real decreto de referencia, resulta necesario desarrollar algunos extremos no previstos en la LTAIPBG.

Con este objetivo, el Reglamento viene a precisar cuestiones de detalle muy relevantes en relación con las obligaciones de publicidad activa, la aplicación de las causas de inadmisión de solicitudes de acceso a la información y de los límites al derecho de acceso y con el régimen de impugnaciones.

Además, en el Reglamento se desarrollan las funciones de las unidades de información de transparencia previstas en la LTAIPBG así como algunos aspectos del Portal de la Transparencia, y se especifican reglas para la aplicación de aquella a entidades privadas y a personas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas.

El desarrollo de todas las cuestiones citadas resulta de gran importancia para la adecuada aplicación de la LTAIPBG.

### **4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**



Esta norma no supone la derogación de ninguna otra.

## **5. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

La norma proyectada no produce efecto, propio y diferente al de la ley que desarrolla, sobre los ingresos y gastos públicos ni tiene impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado.

Además, tal y como se recoge en su disposición adicional única, las medidas que contiene, no podrán suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal. Y a tal efecto, la designación de las unidades de información de transparencia recaerá en órganos ya existentes en los departamentos ministeriales.

## **6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Esta norma produce un impacto nulo por razón de género, al no producir efectos sobre personas físicas.



## ANEXO

## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	<b>Fecha</b>	8 de junio de 2015
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Adecuada aplicación de la LTAIPBG		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Ninguna		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto		



<b>Estructura de la Norma</b>	Parte expositiva, artículo único, dos disposiciones adicionales y disposición final única.	
<b>Informes recabados</b>	Informe de la Agencia Española de Protección de Datos  Informe del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno	
<b>Trámite de audiencia</b>	15 días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones que representan a los ciudadanos y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	¿Cuál es el título competencial prevalente?  Artículo 149.1.1 y 18	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ 400.000 euros al año _____ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		